

ESTATUTOS INTERNOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO



INDICE

| | Página |
|---|--------|
| CAPITULO I | |
| Declaración de principios | |
| Nombre, duración, lema, objetivo | 5 |
| y domicilio del Sindicato | |
| CAPITULO II | |
| De las Asambleas Generales | 10 |
| CAPITULO III | |
| Del Comité Ejecutivo del Sindicato | 14 |
| CAPITULO IV | |
| De las obligaciones de los miembros | 25 |
| Del Comité Ejecutivo | |
| CAPITULO V | |
| De las Comisiones Permanentes y Transitorias | 55 |
| CAPITULO VI | |
| De las Sanciones disciplinarias y casos en que | 69 |
| habrán de aplicarse | |
| CAPITULO VII | |
| De las elecciones de los funcionarios del Sindicato y | |
| de las Delegaciones, Secciones o subsecciones | 74 |
| CAPITULO VIII | |
| De los miembros del Sindicato | 76 |
| CAPITULO IX | |
| De las Cuotas Sindicales | 85 |
| CAPITULO X | |
| Disposiciones Generales | 86 |
| TRANSITORIOS | 92 |

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACIÓN, LEMA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores del Gobierno del Estado de Sinaloa, se constituyen en Agrupación Sindical, en los términos que previene el artículo 123 Constitucional y se denominará para todos los efectos legales **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 2.- La constitución de este Sindicato, obedece a buscar el mejoramiento económico, social y cultural, estándose para ello en lo previsto tanto en el régimen interno de la Organización Nacional de Burócratas, así como en lo prevenido por los regimenes interiores de los Organismos a que estos pertenezcan.

ARTÍCULO 3.- Los socios integrantes de este sindicato, quedan en plena libertad de decidir sobre su ideología o partido político al que se deseen afiliarse, sin más restricciones que apegarse a los acuerdos emanados de las asambleas generales y abstenerse de hacer propaganda en contra de la filosofía de esta organización (Reformado por

Asamblea General Extraordinaria del 20 de Enero de 2001).

DURACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4.- La duración del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, es por tiempo indefinido y solo podrá cancelar su registro, por voluntad expresa y acuerdo tomado en Asamblea que para el caso se convoque, por votación de las dos terceras partes de los socios que lo integran y se seguirá el procedimiento de finiquito en sus bienes, de conformidad con lo expresado en el transitorio correspondiente de estos Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales el de: **“POR LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES”**.

ARTÍCULO 6.- El domicilio oficial del Sindicato, se fijará precisamente en la ciudad de Culiacán, del estado de Sinaloa, República de México.

ARTÍCULO 6 BIS.- El sindicato usará para todos los asuntos oficiales y protocolarios, un logotipo que lo distinga, integrado por los siguientes elementos:

- I.** Dos círculos concéntricos que conforman un contorno.
- II.** El círculo inferior de fondo de color verde.
- III.** Interpuesto al círculo interior y tocando los bordes superiores e inferiores del contorno, la figura del

mapa del Estado de Sinaloa semi-inclinado a la izquierda de color rojo.

- IV.** En la parte superior del fondo las siglas STASE semi-inclinadas al lado derecho.
- V.** Al centro la figura de un libro abierto con la leyenda “Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa”, con el contorno en color negro.
- VI.** Dentro de los círculos concéntricos que forman el contorno de la figura, y alrededor va descrita la leyenda “**POR LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**” en letras negras con fondo blanco, iniciando en la parte superior derecha del mapa del Estado de Sinaloa (Adicionado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001)

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, funcionará en los diferentes municipios de Sinaloa, mediante Delegaciones, Secciones o Subsecciones y estos organismos así como los socios que lo integran, estarán bajo la disciplina, obligaciones y derechos que el presente Estatuto fija para ellos.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato tendrá por objeto:

- I. Defender los derechos que a sus miembros concede el Artículo 123 Constitucional y las leyes emanadas del mismo que rijan las

actividades del trabajo de los Servicios al Gobierno del Estado, pugnando por que esos derechos se hagan efectivos y se extiendan tanto, como lo permita la situación especial de cada uno.

- II. Promover el espíritu de solidaridad entre los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, educándolos en el medio sindical práctico, para evitar perjuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus socios y de la clase asalariada a que pertenece.
- III. Formar, por los medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, haciéndolos comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía en el trabajo, como factores para lograr el reconocimiento de los legítimos funcionarios gubernamentales y de la sociedad, respetando dichos derechos en igualdad de condiciones que los trabajadores de industria, comercio, agrícolas, tienen conforme lo previene el Artículo 123 Constitucional y de las demás Leyes Reglamentarias y Supletorias de las que rijan en el Estado.
- IV. Fomentar el progreso económico, intelectual, físico y social de sus miembros por medio de la creación de academias, cooperativas de consumo integradas por secciones de ahorro, préstamos de emergencia, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo

actividades recreativas con el fin de emplear todos los medios que tiendan a estrechar las relaciones sociales de los trabajadores entre sí y a mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica, a efecto de capacitarlos y sean aptos en el desempeño de su trabajo; y

- V. Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores nacionales que ostenten la misma ideología del sindicato.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se integra por todos los miembros del Sindicato, siendo ésta el órgano rector supremo el cual se rige por estos estatutos. Sus acuerdos sólo podrán ser modificados por otra Asamblea General.

Todos los socios que la conforman, están obligados acatar los acuerdos de ésta, siempre y cuando se hayan convocado de conformidad a lo que estrictamente establece este órgano legal interno.

El sindicato se regirá por asambleas generales, cuyas resoluciones o acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo que corresponda, esto de conformidad y con apego a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B, 1º y demás relativos, los tratados internacionales, Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentos y de estos estatutos. (Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 10.- Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo del sindicato o por el de las Secciones, Delegaciones o Subsecciones Municipales. Se constituirá y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad, más uno de los miembros activos del sindicato o de los órganos municipales que de él dependen, salvo disposición de la Ley ó de éstos Estatutos.

La celebración de las Asambleas Generales también podrán promoverlas los miembros del Sindicato de sus organismos municipales, pero en tal caso los interesados serán cuando menos, una mayoría absoluta de los miembros que integran los organismos que corresponda. Para tal caso, deberán presentar su solicitud por escrito debidamente firmada por todos los peticionarios, al Comité Ejecutivo que corresponda. Completos estos requisitos, los Comités Ejecutivos, dentro de un término de ocho días siguientes a la fecha entregada de la solicitud, está obligado sin más trámites a expedir la convocatoria para la verificación de la Asamblea a que se refiere.

ARTÍCULO 11.- El Sindicato por estimarlo prudente, admite el voto por poder siendo requisito indispensable, en todos los casos, que dicha designación deberá recaer en un socio activo del Sindicato y en ejercicio de sus derechos, para lo cual él o los interesados extenderán simple carta poder ante dos testigos miembros del Sindicato o de sus Organismos Municipales. Las Secciones, Delegaciones o Subsecciones, nombrarán en Asamblea General Municipal, a los Delegados propuestos, para que cada uno de estos representantes a no más de cincuenta miembros en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Generales que el sindicato celebre.

Para que esta representación tenga validez en las Asambleas, los Delegados deberán presentar identificación oficial, así como también el nombramiento otorgado en la Asamblea General Municipal. (Reformados por Asamblea General Ordinaria el 2 de Mayo del 2003).

ARTÍCULO 12.- También serán válidas las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, concurriendo personalmente o representados, mas del cincuenta por ciento del total de los miembros inscritos en la municipalidad de Culiacán, Sinaloa, siendo legal además para la integración del quórum, admitir a los representantes del personal foráneo.

Los acuerdos que se tomen cuando no sean aprobados por el número de miembros que expresa el primer párrafo del artículo 10 de estos Estatutos, se comunicarán a los órganos de la fecha en que reciban una copia del acta respectiva, emitan su opinión aprobando o rechazando las resoluciones que se pongan a su consideración.

Si las Secciones, Delegaciones o Subsecciones no expresan su conformidad o inconformidad, los Acuerdos de referencia se estimarán como actos consentidos y se computará la totalidad de los votos de sus miembros, aumentando los que hubiere emitido la mayoría del personal de la Capital del Estado.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales del Sindicato o de las Secciones, Subsecciones o Delegaciones, se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse en los lugares que se fijen, el último viernes de cada año y la segunda se efectuará los días y hora que estime conveniente el Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 14.- El día y hora en que deba efectuarse una Asamblea General, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Secciones, Subsecciones o Delegaciones en su caso, y a falta de este, el miembro del

propio organismo que siga según el orden de sus designaciones asumirá provisionalmente la Presidencia de Debates; pasará lista de presentes y representados y si concurriere el número suficiente para que se efectúe la Asamblea, pedirá a los reunidos que elijan por mayoría de votos un Presidente de Debates con carácter definitivo. El Presidente designado tomará posesión del puesto, declarando quórum legal abriendo la Sesión y dando a conocer el Orden del Día, para que sea aprobada o modificada por la Asamblea.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos contenidos en el Orden del Día deberán ser tratados como se consignan.

ARTÍCULO 16.- Cuando una Asamblea no puede efectuarse por falta de quórum legal, el Comité Ejecutivo que corresponda, expedirá una segunda Convocatoria y en caso de que tampoco haya quórum legal, se expedirá una tercera y última Convocatoria y la Asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 17.- La representación del Sindicato radica en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato estará integrado por los siguientes miembros.

- UN SECRETARIO GENERAL
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- UN SECRETARIO DE FINANZAS
- UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
- UN SECRETARIO DE ESCALAFON
- UN SECRETARIO DE FORMACION SINDICAL
- UN SECRETARIO DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS
- UN SECRETARIO DEL PODER JUDICIAL (Creada y autorizada en Asamblea Ordinaria 2 de Mayo de 2011)
- UN SECRETARIO DE ACCION PARA LA MUJER
- UN SECRETARIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- UN SECRETARIO DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES

- UN SECRETARIO DE DEPORTES
- UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- UN SECRETARIO DE RELACIONES
- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

(Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de Enero del 2002).

ARTÍCULO 19.- La duración en el ejercicio social del Comité Ejecutivo del Sindicato será, tal como lo prevé el Artículo 191 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, el cual se renovará en sus funciones cada tres años en elecciones a través del voto secreto y directo, y se formalizará en una asamblea general ordinaria, convocada en tiempo y forma tal como lo prevén estos estatutos con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran al sindicato, cuyo acto deberá tener lugar el día 2 de Mayo del año correspondiente a la elección, y en que deberá tomar la protesta de rigor al nuevo Comité Ejecutivo Estatal. (Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 20.- Las faltas temporales o definitivas del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, para designar Sustituto, deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de esta agrupación y se seguirá este procedimiento por orden cronológico con las demás secretarías; para ejercer esta Representación el Secretario General, deberá acompañarse cuando menos para tratar cualquier asunto, del Secretario del Comité a cuya competencia pertenezca aquel.

La Representación a que se refiere éste capítulo, es intransferible.

ARTÍCULO 21.- Solamente por acuerdo expreso de la mayoría de Secretarios del Comité Ejecutivo y en casos excepcionales o de faltas y, sin que esto prive al Secretario General de su carácter representativo, cualquiera de los miembros del Sindicato siempre que sean activos y estén al corriente de sus compromisos Sindicales puede transitoriamente ser investido con dicha representación.

ARTÍCULO 22.- de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 de este ordenamiento legal, el ejercicio social de un Comité Ejecutivo será de tres años, quedando prohibida categóricamente la reelección, y/o prorrogación y/o ampliación para el puesto de Secretario General, en cuyo caso también para volver a contender a ese puesto en todo momento.

Los demás integrantes del Comité Ejecutivo en turno y comisiones permanentes que aspiren a formar parte de un comité Ejecutivo para el periodo siguiente inmediato, deberán cumplir con los siguientes requisitos: renunciar al cargo que ostenta seis meses antes de la elección 02 de Mayo y regresar a su base de trabajo para que se integre a la actividad laboral, además de lo establecido en el artículo 24 de estos estatutos.

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTICULO 22 BIS.- queda totalmente prohibido al Comité Ejecutivo Estatal en turno, disponer de recursos económicos, materiales ya sean estos muebles o inmuebles propiedad del sindicato, así como de personal comisionado a este, en favor de planilla alguna, de comprobarse tal

hecho, los casos deberán hacerse del conocimiento por escrito ante la comisión electoral en funciones y en caso de que existan elementos de procedencia de la denuncia esta comisión, turnará inmediatamente tal hecho a la comisión de honor y justicia para que esta investigue los hechos imputados, y aplique las sanciones correspondientes establecidas de acuerdo al procedimiento que marcan estos estatutos internos.

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 23.- Son Facultades del Comité Ejecutivo:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas en General.

II.- Dirigir eficaz y a satisfacción, la acción del Sindicato.

III.- Representar al Sindicato en sus asuntos internos y externos.

IV.- Designar por mayoría de votos del Comité Ejecutivo, a los empleados auxiliares del Sindicato y determinar los salarios que deben percibir de acuerdo con el trabajo que desempeñen.

V.- Amonestar a los miembros del Sindicato por faltas que no ameriten consignación a la Comisión del Honor y Justicia.

VI.- Consignar a la Comisión de Honor y Justicia al miembro o a miembros del Sindicato, cuando la falta que

cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicho Organismo.

VII.- Proponer ante los titulares de los Poderes, o ante sus Representantes, a los miembros del Sindicato que tengan derechos y capacidad conveniente, para ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para ocupar empleos de nueva creación o de carácter temporal.

VIII.-Rendir periódicamente informe a las secciones, subsecciones o delegaciones de la marcha del sindicato.

IX.- Concurrir a todas las Asambleas que se celebren.

X.- Administrar las oficinas y plenos del Sindicato.

XI.- Turnar al Secretario correspondiente los asuntos de su incumbencia.

XII.- Proporcionar sin excusa ni pretexto, los datos que soliciten lo Órganos Foráneos y comisiones del Sindicato, siempre y cuando no se perjudiquen la buena marcha de la Organización.

XIII. Nombrar los funcionarios o representantes del Sindicato o del propio Comité, cuando no le hiciere la Asamblea General, o cuando a juicio del mismo Comité deban ser representados los citados Organismos en cualquier acto público o privado.

Se nombrarán funcionarios o representantes para:

- a) Construir las Juntas Arbitrales que funcionen en las unidades burocráticas de las Dependencias de los Poderes del Estado;
- b) Sustituir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, en casos de inhibitoria falta temporal;
- c) Designar elementos para suplir las faltas eventuales o por fuerza mayor, de los miembros de las Comisiones Permanentes de Hacienda, o de las demás comisiones u organismos que funcionen en el Sindicato, de conformidad con las facultades en que estos Estatutos se le otorgan al comité Ejecutivo, y;
- d) Asistir a actos oficiales del Estado o Sindicatos de las agrupaciones con quién se mantengan relaciones fraternales.

XIV.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Secciones, Subsecciones o Delegaciones, careciendo de validez, si éstas se verifican sin este requisito y previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. Convocar así mismo a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria al personal que radica en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

XV.- Autorizar por acuerdo de la mayoría del Comité Ejecutivo del Sindicato, a sus miembros para que concurran a cualquier acto oficial o de carácter Sindical siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por este Sindicato y consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los faltistas, para que se investiguen las causas y se apliquen las sanciones que procedan.

XVI.- Se nombrarán los demás funcionarios o representantes que expresan estos Estatutos a efecto de que cumplan sus comisiones a satisfacción, sin perjuicio de los que designe la Asamblea General.

XVII.-El Secretario General reunido en pleno puede en cualquier momento revocar o destituir a cualquier miembro del Comité Sindical si este no cumple con las obligaciones que se le han encomendado.

(Reformado en Asamblea General Ordinario del 2 de Mayo de 2005)

ARTÍCULO 24.- para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y ser socio del Sindicato con una antigüedad mínima de 10 (diez) años activo para el cargo de Secretario General y 5 (cinco) para los puestos de secretarías y comisiones permanentes, y que en esos años no tenga ninguna interrupción por permiso alguno sin goce de sueldo.

II.- Derogada.

III.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales.

IV.- Sustentar ideología que no se oponga a las tendencias del mejoramiento social de las clases laborales organizadas sindicalmente. (Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

V.- No haber ocupado el cargo de Secretario General en ningún momento, esto en el caso para el puesto a la Secretaria General

VI.- No contar con antecedentes penales

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo sesionará dos veces al mes sin que esto constituya un límite, pues podrá celebrar las sesiones que estime necesarias aparte de las obligatorias. Funcionará válidamente con la mitad más uno de los de mas miembros que lo integran y estas reuniones llevarán el nombre de Plenos Ampliados, cuando por necesidad de los Organismos tengan que acudir Comité Ejecutivo Delegacionales, Seccionales o Subseccionales. Los acuerdos que surjan de estos Plenos serán si se toman en los términos de los Estatutos y únicamente cuando el caso lo requiera serán presentados a la próxima Asamblea para su ratificación o rectificación si lo amerita. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones, de las Secciones o Subsecciones que no concurran a tres sesiones consecutivas, Ordinarias o Extraordinarias, habiendo sido citados y sin causa justificada, se considerarán dimitentes y el Comité tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Primera Asamblea General, para que esta si lo estime conveniente, dispense las faltas y el Comité Ejecutivo por mayoría de votos designar a los elementos activos, socios del Sindicato, para que suplan las Secretarias dejadas por el titular.

ARTÍCULO 26.- A las Sesiones del Comité Ejecutivo, podrán concurrir los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que así lo deseen, pero únicamente como observadores sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán constar en actas que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos, en las asambleas respectivas.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias temporales del Comité Ejecutivo, que no exceda de treinta días y las que rebasen éste término serán cubiertas por la persona o personas que designe el Comité, de acuerdo con estos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán suplidos durante las faltas en acto o comisiones Sindicales urgentes, por los Secretarios que designe el mismo Comité, por mayoría de votos.

LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 29.- Se le otorga poder jurídico al Comité Ejecutivo del Sindicato, encabezado por el Secretario General, amplio, cumplido y bastante en cuanto sea necesario aún en aquellos casos que se requiera cláusula especial, para que se represente al Sindicato o a las Delegaciones, Secciones o Subsecciones, en lo colectivo y en lo individual a los miembros que integran el Sindicato, facultándolo para que se haga uso del derecho de huelga si como consecuencia de la negativa a las solicitudes de mejoramiento en las prestaciones que correspondan a sus socios, por parte del Estado. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias establecen a favor del trabajador, ante las autoridades de carácter Municipal, Estatal y Federal y en lo individual en caso necesario, para que defiendan a los miembros activos del Sindicato, ante las autoridades judiciales de todo género, hasta la definitiva resolución en cada caso.

El sindicato a través del Comité Ejecutivo, está autorizado para adquirir muebles e inmuebles, tratándose en el siguiente caso, del edificio social que deba utilizar su servicio en general, esta Organización.

CAPITULO IV

DE LAS OBLICACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- Son las obligaciones del **Secretario General:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
- II. Presidir las Secciones o Plenos ampliados del Comité o de los Comité de los Órganos que integran el Sindicato y exigir el cumplimiento de los miembros de los mismos, de la función específica determinada por cada uno.
- III. Convocar a las Asambleas de la naturaleza que éstas sean en los términos prevenidos en el presente Estatuto.
- IV. Cuidar de que la función Administrativa del Comité Ejecutivo se desarrolle, con eficacia y honradez, aplicando una política económica y social favorable a los intereses del Sindicato.
- V. Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, en unión de los Secretarios respectivos.
- VI. Expedir y firmar todas las autorizaciones de pago que deba hacer efectivas el Secretario de Finanzas, con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.

- VII. Formular en unión de los secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.
- VIII. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los Órganos que integran, en los términos de estos Estatutos.
- IX. Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intergremiales de que tuviere conocimiento y que afecten al Sindicato.
- X. Entregar al terminar su cargo al Secretario entrante por riguroso inventario, las propiedades, equipos y documentación del Sindicato.
- XI. Firmar en unión del Secretario en Finanzas, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.
- XII. Resolver, previa discusión y aprobación en su caso, por el Comité Ejecutivo en pleno, todos los casos no previstos en estos Estatutos, cuando la urgencia de ellos así lo ameriten, a reserva de la determinación definitiva que tome la Asamblea General.

ARTÍCULO 30 BIS.- Derechos del Secretario General

I.- Derogada

II.- El Secretario General reunido en pleno puede en cualquier momento revocar o destituir a cualquier miembro del Comité Sindical si este no cumple con las obligaciones que se le han encomendado.

(Reformado en Asamblea General Ordinaria del 02 de Mayo de 2005).

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 31.- Son las obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Expedir en unión del Secretario General las Credenciales, nombramientos y demás documentos que el Sindicato extienda para acreditar a sus agremiados.
- II. Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las Asambleas, ante los Órganos que lo integran.
- III. Velar por la buena conservación del equipo, útiles y demás propiedades del Sindicato.
- IV. Organizar debidamente la estadística general de los miembros que integran el Sindicato y sus Órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.
- V. Llevar y mantener al corriente el archivo y control del personal de la agrupación, incluyendo el que forman los miembros inactivos.
- VI. Proveer a los miembros representantes o comisionados del papel y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

- VII. Despertar entre los miembros del Sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesario para hacer efectivos sus derechos como trabajadores.
- VIII. Difundir los propósitos o ideales que persigue el Sindicato.
- IX. Asumir conjuntamente con la Secretaría de Formación Sindical, que establezca el Sindicato, procurando el progreso del mismo, tanto como su contenido como en su circulación, apegándose estrictamente a la ideología genuinamente revolucionaria.

ARTÍCULO 32.- Son las obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Se encargará de tratar los problemas que se susciten entre los Titulares o Jefes de Dependencias y Oficina de los Poderes del Estado, y los miembros del Sindicato, cuando se originen primero y los segundos, o bien solo entre los últimos, observando la tendencia fiel de defensa de los derechos de los miembros o el de las disposiciones de la Ley que rija entre el Estado y Trabajadores, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, así como de estos Estatutos.
- II. Cuando los asuntos sometidos a su consideración, no fueren solucionados satisfactoriamente para los miembros del Sindicato y de los Órganos que los

integran por medio de su gestión conciliatoria, este procederá a elaborar a favor de los quejosos su respectiva demanda y presentarla ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 33.- Son las obligaciones del **Secretario de Finanzas**, tendrá por obligaciones las siguientes:

- I. Manejar los fondos sindicales asumiendo la responsabilidad que derive de ese manejo. Los fondos se depositarán en Instituciones Bancarias de la localidad a nombre del Sindicato, por el Secretario de Finanzas y el Secretario General, siendo sólo esos funcionarios, los autorizados para disponer de cualquier cantidad mancomunadamente, tratándose de pagos u otros conceptos.
- II. Rendirá ante las Asambleas Generales cuenta mensual detallada de la Administración de los fondos Sindicales, siendo en todo caso autorizada la documentación, por los miembros que integran la Comisión de Hacienda.
- III. Otorgar fianza cuya prima correrá a cargo del Sindicato por la cantidad que la Comisión de Hacienda recuerde.
- IV. Dará facilidades y de ninguna manera evadirá la obligación que tiene, para que la Comisión de Hacienda, lleve a cabo cortes de caja y verifique revisión en todos los documentos contables, a efecto de que la misma, cumpla con su cometido.

- V. En ausencia del Secretario General, podrá efectuar pagos o gastos que de urgencia tengan que hacerse, debido para ello recabar los recibos correspondientes, o la aprobación y autorización previa firma del Secretario de la rama que provenga y posteriormente recabar la firma del Secretario General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Son las obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- I. Estudiar, tramitar y acordar con el Secretario General, las solicitudes o promociones sobre Pensiones y Jubilaciones de los empleados de base miembros del sindicato.

ARTÍCULO 35.- Son las obligaciones del Secretario de Relaciones:

I.- Establecer relaciones con los Organismos Sindicales, Locales y Foráneos del País, siempre y cuando estos ostenten la misma ideología trazadas por el Sindicato, debiéndose ajustar como requisito indispensable, a la revisión de la correspondencia y autorización de la misma, por el Secretario General del Sindicato.

II.- Buscar por los medios más comedidos y prácticos, la buena armonía entre los trabajadores y jefes de las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado e intervenir cuando éstas tiendan a quebrantarse, de todo

lo cual deberá informar al Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 36.- Son las obligaciones del Secretario de Acción Social:

I.- Encargarse del control de los socios enfermos y rendir informe pormenorizado del estado de salud que guarden, al Secretario General del Sindicato, para que conjuntamente lo hagan del conocimiento de la próxima Asamblea General que celebre el sindicato.

II.- Atender de inmediato a éstos pacientes poniendo en práctica las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad económica.

III.- Gestionar, en unión del Secretario General, el establecimiento, por cuenta del Estado, de sanatorios o de casas de salud o la formación de una Institución que atienda la salud de todos los empleados al Servicio del Gobierno del Estado, vigilando que se cumpla con la Ley que los rija, para el buen funcionamiento de los mismos.

IV.- Gestionar ante el Estado, en forma administrativa, conjuntamente con el Secretario General, el pago de indemnizaciones que correspondan a los trabajadores o a sus familiares, firmando los documentos que amparen las cantidades recibidas y obligadamente entregar, a la persona o personas interesadas.

V.- Insistir en el establecimiento de los servicio de asistencia en el beneficio de los trabajadores, o

procurar que se atienda a éstos en la mejores condiciones posibles, y pugnar por el establecimiento de Seguros de Vida Individuales o Colectivos, a favor de los trabajadores y gestionar, asimismo, el pago oportuno a los deudos de los trabajadores fallecidos, señalados como beneficiarios.

VI.- Exigir la aplicación de una verdadera pensión y aplicación de medicamentos eficientes, con especialidad en casos de urgencia, en antecedentes de trabajo, enfermedad repentina y en todas aquellas que los trabajadores están expuestos a sufrir en el desempeño de su trabajo o enfermedades profesionales, así como accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales, así como accidentes de trabajo, exigiendo que en cada Departamento, establezca un botiquín que llene las necesidades que se requieren en estos casos.

VII.- Procurar que las licencias al personal en casos de enfermedades, estén de acuerdo con las características de la misma, sin obligar al afectado a presentarse a sus labores en estado de convalecencia, con perjuicio del paciente o de sus compañeros de trabajo si la enfermedad es de carácter contagioso.

VIII.- De acuerdo con la autoridad competente y de los médicos oficiales, se pondrá al tanto de los casos de enfermedad o accidentes de trabajo de los miembros del Sindicato, debiendo rendir informe al Comité Ejecutivo, de las irregularidades que se comentan.

IX.- Obtener descuentos para los agremiados en la compra de las medicinas en las farmacias.

X.- Fomentar entre los agremiados la creación de cooperativas de consumo y cajas de ahorro.

ARTÍCULO 37.- Son las obligaciones del Secretario de Escalafón:

I.- Al suscitarse una vacante en alguna unidad Burocrática deberá informar al Secretario General del Sindicato con vista en los expedientes de los aspirantes, los nombres de los trabajadores que tengan derecho al puesto vacante, para cuyo caso adjuntará las constancias necesarias que hagan acreedor al puesto, a los trabajadores citados.

II.- Fijar en los estrados de las oficinas del sindicato, una lista de los puestos vacantes o de nueva creación en los diferentes Departamentos y Oficinas, en las de los tres Poderes del Estado, teniendo la obligación de circular inmediatamente para que los trabajadores con ese derecho, formulen sus respectivas solicitudes ante el Jefe de la Unidad Burocrática, con copia al propio Sindicato.

III.- En todos los casos debe de sujetarse a lo establecido en régimen de disciplina, que establece este Estatuto y de ninguna manera por favorecer a determinada persona violará el Escalafón que en una forma cronológica deberá llevar; en caso contrario, se hará acreedor en primer término a una amonestación y en segundo, a la consignación que hará el Secretario

General, de los hechos ante la Comisión de Honor y Justicia, si éste reincide, a efecto de que la Asamblea próxima conozca la irregularidad acordando la sanción que deba aplicarse a este Secretario.

ARTÍCULO 38.- Son las obligaciones del Secretario de Formación Sindical:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y los presentes Estatutos Internos.

II.- Desarrollar una campaña educativa entre los socios del sindicato por medio del órgano informativo del Comité Ejecutivo Estatal para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y Estatutos Internos de nuestra organización y todos aquellos proyectos en los que se funda la defensa de los derechos y las prestaciones económicas y sociales de los socios.

III.- Velar por el mejoramiento de los socios, mediante la capacitación para el mejor desempeño de su trabajo, concientizándolos a que realicen estudios profesionales, técnicos y prácticos, a fin de que puedan aspirar a posiciones mejor remuneradas dentro de la administración pública estatal, así como la obtención de conocimientos culturales en general.

IV.- Elaborar en coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo proyectos y programas tendientes a la realización de conferencias, cursos, seminarios y toda clase de eventos que tengan como

finalidad la capacitación de los socios cuya organización quedará bajo su responsabilidad.

V.- Supervisar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto de Capacitación y pugnar por el establecimiento de academias y talleres sostenidos por el Estado donde se impartan cursos de especialidades acorde a las labores que realizan los socios, de tal manera que se capaciten debidamente y estén en aptitud de ocupar las vacantes que ocurran.

VI.- Mantener los programas tendientes a que los trabajadores sindicalizados conozcan el origen y evolución del sindicalismo en el ámbito internacional, nacional y estatal a través de conferencias que se programen exprofeso haciendo hincapié en despertar la conciencia de clase.

VII.- Mantener en coordinación con la Secretaría de Organización estrecha comunicación con agrupaciones sindicales afines en el país o el extranjero para conocer el desarrollo de sus luchas y logros obtenidos para su divulgación y aprovechamiento entre los socios que les permita tomar la conducta más apropiada en casos de conflictos sindicales.

VIII.- Llevar a cabo programas para la creación y administración de bibliotecas y salas de lecturas al servicio de los socios de la organización y sus familias provistas de obra de consultas de todo tipo, revistas sociales y literatura de carácter sindical.

IX.- Divulgar entre sus socios la historia, lucha y logros del Sindicato, para que estén en condiciones de reflexionar, valorar y querer a su organización sindical.

X.- Coordinar con la Secretaría de Organización la edición en la Gaceta del Sindicato sobre artículos relativos a los presentes Estatutos Internos y a la capacitación sindical.

XI.- Impulsar y coordinar con la Secretaría de Organización y con las Delegaciones la creación de algunos órganos de difusión local, bibliotecas y centros de capacitación sindical que vengan a satisfacer las necesidades materiales que implica la posibilidad de un verdadero desarrollo ideológico y de la capacitación sindical.

XII.- Poner especial interés en la capacitación y formación de los cuadros en todo el gremio sindical.

XIII.- Tramitar ante el Gobierno del Estado becas para los trabajadores y sus hijos a fin de que puedan realizar sus estudios.

XIV.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y promociones que se hagan en el ámbito de su competencia.

XV.- Participar en los pliegos petitorios que el sindicato presenta cada año con motivo de la revisión salarial, proponiendo se incluyan puntos tendientes a mejorar la calidad de vida de los socios del sindicato.

XVI.- Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.

XVII.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General (Reforma por Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

ARTÍCULO 39.- Son las obligaciones del Secretario de Asuntos Universitarios:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y los presentes Estatutos Internos.

II.- Representar al sindicato en todos aquellos eventos en los que participen las diferentes organizaciones universitarias que actúen en la Universidad de Occidente y en otras Universidades de común acuerdo con el secretario de relaciones.

III.- Mantener relaciones con las academias, colegios de profesores y órganos de gobierno que existan en la Universidad de Occidente en coordinación con las Secretarías de Organización y de Trabajo y Conflictos.

IV.- Promover la participación del sindicato en las actividades que tengan por objeto la transformación de la Universidad de Occidente.

V.- Participar en la organización de eventos tendientes a analizar la problemática universitaria.

VI.- Promover y realizar las investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación; en la Universidad de Occidente.

VII.- Pugnar por la participación de los socios del sindicato en la reforma de los planes de estudio e investigación.

VIII.- Pugnar por la participación de los miembros del sindicato en la elaboración de los planes académicos que permitan una coordinación óptima entre los distintos centros de enseñanza e investigación.

IX.- Manifestar la opinión del sindicato en todos los problemas de carácter académico y administrativo.

X.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

XI.-Asesorar a los trabajadores en los conflictos de carácter académico-laboral que se presenten.

XII.- Asesorar y orientar a los afiliados académicos al sindicato acerca de sus derechos laborales.

XIII.- Promover entre el personal académico y administrativo la discusión de las condiciones generales de trabajo, así como de sus posibles reformas.

XIV.- Vigilar que los delegados sindicales académicos y administrativos sean debidamente citados a las asambleas estatales de delegados sindicales.

XV.- Informar al sindicato de todos aquellos eventos en donde se aborde la problemática del sector académico y administrativo de la Universidad de Occidente.

XVI.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General (Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

ARTÍCULO 39 BIS.- Son las obligaciones del Secretario del Poder Judicial.

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, los presentes Estatutos Internos, y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Velar por que las condiciones de los trabajadores sindicalizados de los juzgados civiles, penales, familiares, consecuencias jurídicas del delito, menores infractores, magistraturas, salas de circuito, central de actuarios y todas las demás oficinas del Poder Judicial de todo el Estado de Sinaloa, mejoren en todos los aspectos y se integren de manera plena al que hacer sindical de nuestra organización.

III.- Asesorar, orientar a los trabajadores sindicalizados, en sus conflictos de carácter laboral, acerca de sus derechos y obligaciones.

IV.- Vigilar que el escalafón sea aplicado correctamente con justicia y en forma cronológica a los trabajadores que cuenten con ese derecho.

V.- El titular de esta Secretaría será un socio activo de base de cualquier oficina del Poder Judicial, que conozca la problemática de las mismas.

VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y oficios que se hagan en el ámbito de su competencia.

VII.- Participar en los pliegos petitorios que el sindicato presenta cada año con motivo de la revisión salarial, proponiendo se incluyan puntos pendientes a mejorar la calidad de los socios sindicalizados de este poder.

VIII.- Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.

IX.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

(Autorizada las funciones en Asamblea General Ordinaria del 2 de Mayo de 2012).

ARTÍCULO 40.- Son las obligaciones del Secretario de Acción para la Mujer:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado del Sinaloa y los presentes Estatutos Internos.

II.- Promover las actividades que eleven la participación de las mujeres, en la lucha sindical.

III.- Promover actividades en defensa de los derechos de la mujer.

IV.- Manifestar la opinión del sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer, así como ante cualquier evento de este carácter.

V.- Promover el acuerdo del Comité Ejecutivo cuando las mujeres de nuestra organización, quieran brindar su apoyo a un candidato a cualquier puesto de elección popular.

VI.- Persuadir a las mujeres afiliadas, al sindicato a través de la lucha social de los trabajadores y la participación que en esa lucha deben tomar, reconociendo siempre sus derechos y obligaciones.

VII.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General conforme la naturaleza de su cargo.

VIII.- Rendir informe mensual detallado de todas las actividades al Secretario General (Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

ARTÍCULO 41.- Son las obligaciones del Secretario de Organismos Descentralizados:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado del Sinaloa y los presentes Estatutos Internos y la Compilación de la Normatividad Laboral de la Secretaria de Salud.

II.- Velar porque las condiciones de los trabajadores sindicalizados del Centro de Ciencias, INVIES, Homologados del Hospital Pediátrico de Sinaloa y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, CIPA, CECJUDE y todos los organismos descentralizados donde haya personal sindicalizado mejoren en todos los aspectos y se integren de manera plena a la vida sindical de nuestra organización.

III.- Atender todos los asuntos relacionados con el personal sindicalizado que presten sus servicios en los organismos descentralizados.

IV.- Participar en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo del personal de todos los organismos descentralizados en compañía del Secretario General.

V.- Formar parte de la Comisión Mixta de Escalafón de estos organismos descentralizados en la representación de la parte sindical.

VI.- Elaborar, revisar y firmar en compañía del Secretario General toda la correspondencia oficial que se envíe o se reciba de los organismos descentralizados.

VII.- Organizar conjuntamente con el Secretario de Formación Sindical cursos de capacitación para el trabajo

en las diferentes oficinas de Gobierno encaminados a incrementar los conocimientos de los socios de esta organización.

VIII.- Buscar apoyos adicionales a los que otorgan estos organismos descentralizados para los trabajadores sindicalizados de los mismos que realicen estudios de postgrado a través de CONACYT u otras universidades, etc.

IX.- Recabar y dar a conocer ante quien corresponda en coordinación con los Secretarios del ramo todos los casos presentados por los trabajadores de estos organismos a través de sus delegados para su oportuna solución.

X.- El titular de esta secretaría será un socio de base en alguno de los organismos descentralizados y que conozca la problemática de los mismos.

XI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y promociones que se hagan en el ámbito de su competencia.

XII.- Participar en los pliegos petitorios que el sindicato presenta cada año con motivo de la revisión salarial proponiendo se incluyan puntos tendientes a mejorar la calidad de vida de los socios del sindicato.

XIII.- Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.

XIV.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General (Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 enero del 2001).

ARTÍCULO 42.- Son las obligaciones del Secretario de Fomento de Construcción:

I.- Asesorar y orientar a los trabajadores en lo personal o colectivamente en sus trámites para obtener casa habitación, o departamentos ya sea en propiedad o como arrendatarios.

II.- Formular estudios y proyectos tendientes a la adquisición de terrenos y construcciones colectivas, ya sea de casas o departamentos.

III.- Llevar el control de habitaciones que se logren para los agremiados.

ARTÍCULO 43.- Son las obligaciones del Secretario de Deportes:

Promover entre los miembros del Sindicato y establecer el hábito de ejercitarse físicamente, haciéndoles comprender por los medios a su alcance, el beneficio de las prácticas deportivas, tanto por su mejoramiento físico individual, como por la adquisición de formas decentes en bien propio o en bien de la sociedad.

Para el efecto pugnará:

I.- Por el desarrollo y fomento de la educación física en general entre los miembros del Sindicato.

II.- Por la creación y conservación de campos deportivos.

III.- Porque se lleven a cabo periódicamente competencias atléticas y deportivas, internas, externas, interoficiales y de otra naturaleza, que sean aprobadas mediante el Reglamento, que al efecto se expida por el Comité Ejecutivo y ratificado por una Asamblea General.

IV.- Por que los Poderes del Estado, proporcionen los uniformes y equipos necesarios para las prácticas de que trata la cláusula anterior.

ARTÍCULO 43 BIS.- Son las obligaciones del Secretario de Comunicación Social:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y los presentes Estatutos Internos.

II.- Dirigir el periódico del sindicato y garantizar su publicación regular.

III.- Ser vocero del sindicato ante los órganos de difusión.

IV.- Propagar las funciones y objetivos del sindicato, en coordinación con el Secretario de Formación Sindical.

V.- Dirigir la propaganda del sindicato, dando facilidades a las delegaciones para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.

VI.- Difundir entre los miembros del sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales y la vida interna del sindicato.

VII.- Dirigir la publicación de artículos periodísticos con información teórica del sindicalismo.

VIII.- Acordar con el Secretario General asuntos a su cargo.

IX.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

X.- Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General. (Adicionado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

ARTÍCULO 44.- Son las obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Llevar un Libro de Actas en el que deberán quedar asentados los Acuerdos que tomen tanto el Comité Ejecutivo en pleno, con las Asambleas de cualquier índole que éstas sean, escribiéndolas con su versión completa y con su puño y letra y autorizándolas con su firma, en unión del Secretario General.

II.- Dar lectura en cada Asamblea del Acta de la Sección anterior y para los efectos de su aprobación o modificación en su caso.

III.- Llevar un Libro de Acuerdos en el que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, aquellas que se tomen en las Asambleas Generales y los que provengan del Comité Ejecutivo.

IV.- Reportar a la Secretaría de Organización todos los casos no justificados de falta de asistencia o de puntualidad de los miembros del Sindicato a las Asambleas.

V.- Firmar en unión del Secretario General en todos los casos en que sea necesario, hacer el conocimiento de los agremiados o de terceras personas, acuerdos u otras partes cualesquiera de las actas de las Asambleas, a fin de certificar que lo que se produce es copia fiel de los originales.

ARTÍCULO 45.- Las obligaciones establecidas en este Estatuto para el Comité Ejecutivo del Sindicato, son las mismas que deben observar los Comités Foráneos.

ARTÍCULO 46.- Al adoptar el sindicato el sistema integral de Delegaciones, Secciones o Sub-Secciones, lo hace con el propósito de que éste tenga un mejor funcionamiento en lo general y con el espíritu de no desatender en lo individual y en lo colectivo, los conflictos de los socios que las integran.

ARTÍCULO 47.- Los organismos expresados en el artículo anterior, por obligación, adoptarán en su denominación el nombre de la Municipalidad o Sindicatura en que funcionen y tendrán jurisdicción para

todos los asuntos de los miembros del Sindicato, en dicho Territorio.

ARTÍCULO 48.- Los organismos municipales del sindicato, deberán someter a la consideración y aprobación en su caso, los asuntos que por disposición expresa de la Ley da a los Trabajadores al Servicio del Estado, o de estos Estatutos por apelación de los interesados y conformes con las resoluciones que dicten, requieran la intervención del Sindicato para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 49.- El funcionamiento de los Organismos Municipales estará a cargo bajo la dirección de un Comité Ejecutivo, que se integrará por tres Secretarías a las que se les denominarán:

- **SECRETARIO GENERAL**
- **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**
- **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

Las atribuciones y obligaciones de los Secretarios, de los Comités, de los Organismos Municipales, serán las de acuerdo con las denominaciones de los cargos que ocupen.

ARTÍCULO 50.- Los Secretarios de los Comités Ejecutivos de éstos Organismos, serán electos en Asamblea General de los miembros de cada uno de ellos. La duración en sus funciones, será tres años pudiendo ser reelectos para desempeñar el mismo cargo u otra Secretaría. Estos funcionarios, serán depuestos, en cualquier tiempo, por alguna de las causas expresadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo

Laboral y sus Códigos Supletorios, así como por violaciones a lo establecido en estos Estatutos.

Según la magnitud de las faltas cometidas, en cada caso serán consignadas a la Comisión de Honor y Justicia y ésta mediante dictamen hará constar la pena a la cual se ha hecho acreedor, presentándolo ante una Asamblea Municipal, para que sea ésta la que por voto de las dos terceras partes de sus miembros, resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 51.- Todos los socios y funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato y de los Comités Ejecutivos Municipales, tienen derecho en cada caso, a designar Representantes quién los auxilie en el juicio que se les abra y tiene derecho a la vez de ser citados y acudir a las audiencias que se celebren, a efecto de que sean oídos y tomados en cuenta en los puntos que aleguen en su favor, otorgándoles en esa forma el derecho de defensa. Los dictámenes de las Comisiones de Honor y Justicia y acuerdo de las Asambleas, serán revisados cuando así se solicite por el interesado, por el Comité Ejecutivo Central del Sindicato y por una Asamblea General del mismo, quienes en definitiva, resolverán lo conducente. (Adicionado en Asamblea General del 2 de mayo de 2002).

DE LOS DERECHOS Y OBLICACIONES DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Los Organismos Municipales a que se refiere este capítulo, quedan sujetos a la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo Central del Sindicato, de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos y de ninguna manera sus Comités podrán celebrar pactos o convenios de ninguna naturaleza con Jefes de las Dependencias del Gobierno del Estado, ni con el Ejecutivo Estatal, sin la intervención del Comité Ejecutivo Central del Sindicato, siendo este el único autorizado para hacer toda clase de arreglos, de conformidad con lo prevenido en el Código Laboral. En prevención de lo anterior el Comité del Sindicato y para el bienestar interior tanto de este como de los Organismos que lo integran, no deberá ni hará sus gestiones de ninguna naturaleza, para que se acepten Convenios que impliquen renuncia de derechos de un Organismos o de un socio en lo individual, pues en todo caso su contenido, será inoperante, de conformidad con lo establecido en el Código Federal del Trabajo; de establecerse artículos o incisos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contravengan las disposiciones del Artículo 123 Constitucional, Reglamentario de la Ley Laboral, así como sus Códigos y Reglamentos Supletorios serán inaceptables pues la Organización de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, se ha establecido para defender los intereses de sus agremiados, usando los derechos que estas Leyes le otorgan.

ARTÍCULO 53.- También quedan obligados los Organismos Municipales:

I.- A representar al Sindicato, en todos los asuntos interiores y exteriores dentro de su jurisdicción, cuando sean de su competencia, debiendo informar inmediatamente, al Comité Ejecutivo de la Matriz sobre resultado de dichas intervenciones.

II.- Presentar iniciativas ante la Asamblea General del Sindicato.

III.- Elegir el personal que integren el Comité Ejecutivo y el de las Comisiones Permanentes o transitorias de la Unidad Sindical de que trate.

IV.- Pedir al Comité Ejecutivo Central los informes que estime conveniente, y

V.- Las demás facultades que les confieren estos Estatutos las Asambleas Generales del Sindicato o de las Delegaciones, Secciones o Subsecciones, así como de conformidad con las facultades que les otorgan las Leyes que le impongan.

ARTÍCULO 54.- Las obligaciones de estos Organismos son:

I.- Dar aviso al Comité Ejecutivo Central del Sindicato, de los resultados de sus elecciones del Comité Ejecutivo, de las Comisiones de los Representantes nombrados para que asistan a las Asambleas Generales del Sindicato, y en

general de todos los movimientos que tengan del personal citado.

II.- Informar mensualmente al Sindicato de la marcha del trámite de sus problemas sindicales.

III.- Acatar los acuerdos del Sindicato.

IV.- Concurrir por medio de Representantes a las Asambleas Generales del Sindicato o a los llamados que les haga el Comité Ejecutivo Central del mismo.

V.- Solicitar por conducto del Comité Ejecutivo al Sindicato, mediante oficios, informe sobre las resoluciones definitivas que deban dictarse en los casos expresados en esos Estatutos.

VI.- Las demás que les impongan estos Estatutos, las Asambleas Generales o las Leyes de la Materia.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55.- Para auxiliar a los Comités Ejecutivos del Sindicato o de los Organismos Municipales, se crearán comisiones de carácter permanente o transitorias.

Las Comisiones Permanentes funcionarán durante el período del Comité Ejecutivo. Sus miembros serán designados en Asamblea General dándoles sus caracteres por orden cronológico.

Las Comisiones Transitorias se formarán cada vez que se estime conveniente y se integrarán por el número de miembros que designen los Comités Ejecutivos del Sindicato o de las Agrupaciones Municipales, en la forma que se previenen en el punto inmediato anterior.

ARTÍCULO 56.- Los miembros de las Comisiones Permanentes o eventuales, al dictaminar sobre los asuntos que se les encomiendan, deberán votar individualmente sobre la resolución que debe tomar y en casos especiales, podrán emitir votos razonados por escrito. Los dictámenes de las comisiones deberán aprobarse por mayoría de votos de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones Permanentes son la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Hacienda y la Comisión Legislativa. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal

Corresponde al presidente la representación ante el Comité Ejecutivo Estatal y presidir a las reuniones que la Comisión celebre. Los acuerdos para ser válidos deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros que integran la Comisión.

Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el Secretario y las de éste a su vez por el Vocal. (Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001)

ARTÍCULO 58.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia de Hacienda y Legislativa, serán electos en la Asamblea General Extraordinaria en que se elija al Comité Ejecutivo General del Sindicato o los Órganos Municipales así corresponda, y éstos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, pudiendo ser depuestos de sus cargos por Asamblea, cuando así lo amerite y exista causa justificada que se asiente en el informe respectivo del Comité Ejecutivo General.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I.- Conocer a solicitud del Comité Ejecutivo o de cualquier miembro del Sindicato y organismo municipal del mismo, las quejas y acusaciones que le sean presentadas por escrito.

II.- Investigar con toda diligencia y absoluta discreción de los casos en que tome conocimiento.

Si de la investigación que practique, estima que da a lugar a preceder, deberá sin importarle contra quienes será dirigida la acusación ni los puestos que ocuparen, los que aparezcan culpables serán llamados inmediatamente para hacerles saber ante testigos presénciales y se le hará saber que han sido acusados exhortándolos para que éstos haciendo uso del derecho de acuerdo con los Estatutos y las Leyes de la materia designe sus defensores. Todo lo cual deberá hacer constar en Acta que al efecto levante, la que firmarán él o los acusados juntamente con los testigos y la Comisión, la que en todo caso funcionará por mayoría de miembros. Asentar razón si él o los acusados se negaren a firmar el Acta respectiva, para los efectos de los acuerdos, tanto del Comité Ejecutivo como de la Asamblea General que deba conocer éste caso.

Cuando alguno de los citados sin causa que lo justifiquen no acude al llamado, la Comisión tomará nota de su rebeldía y procederá sin más demora a seguir el proceso correspondiente.

III.- Formular por escrito en un plazo que no excederá de treinta días, como máximo, en cada caso, un dictamen conteniendo la exposición de hechos y motivos, proponiendo las sanciones que deben aplicarse al o a los acusados, para que la Asamblea General resuelva lo conducen.

IV.- Solicitar del Comité Ejecutivo del Sindicato, para que convoque a una Asamblea Extraordinaria, para que ésta resuelva en forma urgente el caso que dictaminó y así como consecuencia, exista el peligro de división entre las filas de los Organismos municipales y en lo individual de los miembros que integran el sindicato.

V.- Solicitar del Comité Ejecutivo la suspensión de sentencias que una Asamblea General haya dictado en contra de un Organismo Municipal o de un socio, del Sindicato y que se haya violado el procedimiento señalado de éstos casos por Estatutos, a efecto de que una Asamblea debidamente orientada discuta el problema, ratificando, el acuerdo anterior o rectificándolo.

VI.- Las demás que les confieran estos Estatutos la Ley o las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 60.- En caso de acusaciones, contra miembros del Comité Ejecutivo, las sanciones serán propuestas por la Comisión de Honor y Justicia, a una Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

I.- El Secretario General, reunido en pleno pueda en cualquier momento revocar o destituir a cualquier miembro del Comité Sindical si este no cumple con las obligaciones que se le han encomendado.

(Reformado en Asamblea General Ordinaria del 2 de mayo de 2005)

ARTÍCULO 61.- Las acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo, no suspenden a éstos en sus cargos, mientras no se dicte resolución definitiva.

(Reformado en Asamblea General Ordinaria del 2 de mayo de 2005)

ARTÍCULO 62.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser recurridos ante la inmediata Asamblea General que se efectúe. La petición relativa deberá dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, proporcionando inclusive el nombre de la persona o personas que el interesado haya designado para que lleven su defensa ante la propia Asamblea General que deba conocer el caso. El Comité Ejecutivo notificará a la Comisión de Honor y Justicia del recurso de apelación y a los acusadores para que estos expongan ante la propia Asamblea los motivos en que funden los cargos que hayan formulado y aquella, para que afirme o rectifique sus conclusiones.

ARTÍCULO 63.- La apelación de que se trata el artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución al acusado, vencido ese lapso sin que se haya ejercitado ese derecho, se considerará aceptada la sanción, la que se aplicará desde luego.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la Comisión de Honor y Justicia, solo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Sindicato, en Asamblea General. De interponerse el recurso de apelación, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no lo resuelva la Asamblea que ya se cita.

ARTÍCULO 65.- Las acusaciones contra miembros de la Comisión de Honor y Justicia, deberán formularse ante el Comité Ejecutivo, y serán resueltas por una Asamblea General.

ARTÍCULO 66.- Si el Comité Ejecutivo encontrare fundados los cargos que se imputa a alguno o algunos de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y en su concepto dichos cargos ameritan la suspensión provisional del o los acusados, podrán dictar esa suspensión mientras la Asamblea General resuelva el caso, designando substitutes provisionalmente.

ARTÍCULO 67.- La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la Comisión de Honor y Justicia, implicará el desconocimiento automático de los miembros de éstas que hubieren votado tal fallo, y la Asamblea General designará nuevas personas que lo substituyan, para que terminen el periodo.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá en caso de acusaciones, un plazo improrrogable de treinta días para instruir el proceso respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al Comité Ejecutivo, en caso de acusaciones contra los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 69.- La instrucción de los juicios ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser por escrito, teniendo el derecho de las partes de designar Asesores o Apoderados Legales. No podrán ser Asesores ni Apoderados, los miembros de los Comités Ejecutivos ni

de las Comisiones de Honor y Justicia, Hacienda y Legislativa.

ARTÍCULO 70.- Todos los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, en contra de los acusados, así como las Resoluciones y Acuerdos que sobre el particular dicten deberán ser notificados para que los interesados firmen de enterados, y hagan si así lo estimen prudente, uso del derecho de revisión, en los términos del presente Estatuto y las Leyes de la Materia.

ARTÍCULO 71.- Los defensores que designen los acusados deberán velar con todo empeño por los derechos de su defensa y hacer valer a favor de éste, los recursos que pudieran favorecer al acusado pero sin obrar de mala fe, tratando de retardar o interrumpir las investigaciones que con éste motivo practique la Comisión de Honor y Justicia, debiendo tomar en cuenta que el interés fundamental del sindicato, es el que se haga justicia, por encima de los intereses particulares de cualquiera de sus grupos o miembros que los integran.

Los defensores tendrán derecho a estar presente en todas las audiencias y actos de investigación que se lleven acabo, relativas a las acusaciones que se están conociendo por parte de la Comisión de Honor y Justicia, teniendo la obligación ésta, de notificar oportunamente a los interesados, las horas y fechas en que tengan que celebrarse las audiencias y practicarse las investigaciones que se necesiten. Los acusados y sus defensores, tendrán derecho de usar todos los procedimientos que establecen los Estatutos y las Leyes que nos rigen, teniendo derecho a preguntar y repreguntar testigos, así como articular y

formular posiciones a la contraparte, usando el poder otorgado hasta concluir con el juicio.

ARTÍCULO 72.- En las Asambleas en que deba tratarse la aprobación de medidas disciplinarias contra los miembros del Sindicato, se escuchará siempre al afectado, si concurriera y a sus defensores si así se solicita por éste.

El acusado y defensores serán citados para que comparezcan ante la Asamblea que resuelva en definitiva sobre el dictamen de las Comisiones. En los citatorios convocando a los miembros del Sindicato cuando se trate de sanciones que deban conocer las Asambleas, se dará a conocer concretamente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, el nombre del acusado y la falta o faltas que se le atribuyan.

ARTÍCULO 73.- Para que pueda sufrir efecto de ejecución decretada en contra de un miembro del Sindicato, es indispensable que la Comisión de Honor y Justicia, dictaminen en forma clara y debidamente fundada el motivo de la aplicación de esta sanción y que el dictamen sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros que integran el Sindicato. Para los efectos de aprobación por parte de los miembros que integran los Organismos Municipales, tendrá por afirmativo o negativo el voto que al efecto emita el Representante de cada Organismo Municipal, computándose en ese mismo sentido los votos que correspondan a los miembros que integran dichos organismos.

ARTÍCULO 74.- La Comisión de Hacienda será integrada por tres miembros del Sindicato, designados por

la Asamblea General, observándose lo prevenido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 75.- El Comité Ejecutivo del Sindicato y de los Organismos Municipales, en ningún caso aplicarán su influencia sobre esta Comisión, pues únicamente es la Asamblea General la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

Las obligaciones de la Comisión de Hacienda son las siguientes:

I.- Vigilar utilizando los medios de mayor eficacia dentro de la armonía que en su carácter de fiscalizadora le permite guardar con el Comité Ejecutivo, la correcta aplicación de los fondos y erogaciones innecesarias.

II.- Revisar cuando menos cada día ultimo del mes fiscal, la contabilidad del Sindicato y practicar arqueos de caja en forma frecuente sí los estima necesario, sin que para esa diligencia tenga que formular aviso previo.

III.- Exigir el oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter económico que adquiere el Sindicato y las de la misma especie que con la propia agrupación contraigan otras similares o Empresas Comerciales e Industriales.

IV.- Velar por que los compromisos que contraigan el Comité Ejecutivo mediante contrato no sean onerosos procurando siempre la economía, revisando antes de que principie la vigencia de los documentos posteriormente vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que ambas partes estipulen.

V.- Visar los Cortes de Caja que habrá de rendir periódicamente la Secretaria de Finanzas.

VI.- Llevar ante la Asamblea General los informes referentes a dudosos o malos manejos de los fondos llevados a la práctica por él o los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato, que tengan a su cargo distribución de los fondos del mismo.

En tales casos será la Asamblea General la que resuelva sin que para ello tenga que intervenir la Comisión de Honor y Justicia salvo que dicha Asamblea, en vista de los recargos que los acusados presenten, estime necesario que la causa se instruya y se oigan conclusiones de la citada Comisión de Honor y Justicia.

VII.- Las demás que les concede la Ley, estos Estatutos y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 76.- Los derechos de la Comisión de Hacienda serán:

I.- Pedir y obtener de los Secretarios General, de Finanzas u otros que intervengan en el manejo de los Fondos Sindicales, así como Comisiones permanentes o accidentales, la exhibición de los comprobantes de las erogaciones llevadas a cabo, así como los documentos en que existan cantidades de ingresos generales.

II.- Suspender, previo estudio minucioso debidamente documentado en cada caso, las erogaciones autorizadas por el Secretario General, cuando las considere

injustificadas, debiendo informar en forma urgente de lo sucedido, a la próxima Asamblea que se celebre para que ésta resuelva en definitiva lo conducente, bajo su responsabilidad.

III.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria, sin mediación del Comité Ejecutivo, cuando la Comisión tenga conocimiento pleno de la existencia de fraudes que lleven al caos económico del Sindicato.

IV.- Las demás que les concede la Ley, estos Estatutos y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 77.- Dentro de los lineamientos establecidos en este capítulo, la Comisión de Hacienda, usará de sus derechos y cumplirá sus obligaciones sin que para ello se constituya en un obstáculo para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo, el cual tendrá libertad para el manejo de los fondos sindicales, únicamente con las restricciones establecidas en este Estatuto, aplicando un criterio de estricta economía y honradez que permita el mantenimiento de un fondo aplicable en un momento dado, a gastos de urgencia imprevistos y necesarios.

ARTÍCULO 77 BIS.- La Comisión Legislativa tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y los presentes Estatutos Internos.

II.- Mantener actualizada la legislación y leyes reglamentarias que sean aplicables a los servidores públicos socios de esta organización.

III.- Revisar periódicamente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, elaborar los proyectos de reformas o adiciones y someterlas a consideración del Comité Ejecutivo Estatal para que éste a su vez haga las propuestas ante el Legislativo del Estado.

IV.- Realizar cuando menos un foro por año para comentar y reformar y/o adicionar artículos de la Ley y Estatutos Internos de esta organización sindical.

V.- Velar por la actualización permanente de los Estatutos Internos del Sindicato, procurando las modificaciones permanentes que exija la realidad histórica.

VI.- Auxiliar a las demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de reformas o adiciones a los presentes Estatutos Internos.

VII.- Buscar el apoyo y asesoría de especialistas para la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, reformas adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

VIII.- Apoyar al Comité Ejecutivo Estatal, cuando surjan dudas acerca de la interpretación de leyes o reglamentos aplicables a los integrantes del sindicato.

IX.- Obtener de los sindicatos hermanos información de sus legislaciones que puedan ser utilizadas a favor de los socios de nuestro sindicato.

X.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General. (Adicionado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CASOS EN QUE HABRÁN DE APLICARSE

ARTÍCULO 78.- Las sanciones disciplinarias serán:

- I. Amonestaciones
- II. Destitución del Cargo Sindical
- III. Suspensión de los Derechos Sindicales
- IV. Expulsión

ARTÍCULO 79.- Las sanciones de que trata el artículo precedente, serán aplicadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 80.- Son aplicables conjuntamente las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 78, pues las aplicaciones citadas en primer término, no incluye la posibilidad de hacer lo propio con la siguiente o viceversa, tomando en cuenta la magnitud de la falta.

ARTÍCULO 81.- Son motivos de sanciones disciplinarias:

- I.- El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos, convenios, pactos y reglamentos de la agrupación.
- II.- Expresarse en forma contraria a la línea de conducta trazada por el Sindicato; difamar en contra el Comité o de

los Acuerdos de las Asambleas, mofándose de ella y en general el que demuestre antipatía con la solidaridad que debe llevar el sindicato con otros organismos y que deba existir entre los agremiados.

III.- El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleados de base.

IV.- La falta de probidad y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo. La falta de probidad u honradez, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la Asamblea General en su caso, se lesionen gravemente los intereses morales o materiales del sindicato.

V.- Los cargos calumniosos, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratamientos proferidos o cometidos contra funcionarios del Gobierno, del Sindicato y miembros de éste o sus familiares de unos y otros, durante las horas de trabajo o fuera de ellas.

VI.- La celebración de Convenios o Acuerdos con las autoridades del Gobierno, siempre que la finalidad que se diga sea la de romper la solidaridad de los miembros del Sindicato, o se pretenda perjudicar a éste y por tanto a sus integrantes, en cualquier forma.

VII.- Las faltas injustificadas de asistencia a las Asambleas de la naturaleza que ésta sea y los demás actos que convoque el sindicato y tengan la obligación de asistir.

VIII.- La impuntualidad en el pago de las cuotas sindicales.

IX.- La falsedad, encubrimiento de actos delictuosos, indisciplina, rebeldía, propaganda que denigre al Sindicato, el agio entre los empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando su consecuencia redunde en perjuicio del sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 82.- Las amonestaciones deberán ser siempre escritas y leídas en Asamblea General, acto en el que se hará el apercibimiento que corresponda.

ARTÍCULO 83.- Las resoluciones de la Asamblea General en los casos de aplicación de sanciones, serán definitivas.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán en los términos siguientes:

I.- AMONESTACIONES

A.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo 81, siempre que la falta cometida no ocasione entorpecimiento a las funciones del Sindicato, pues en estas circunstancias se aplicará la suspensión de derechos Sindicales.

B.- En el caso de la fracción II del artículo 81, de estos Estatutos, se solicitará del acusado la rectificación de su actitud, ante la Asamblea General, y si la firma de palabra o de hecho, se aplicará la expulsión, declarándolo traidor a los fines del Sindicato.

II.- **DESTITUCIONES DE CARGO SINDICAL:** en los casos señalados en la fracción II del artículo 81 de estos Estatutos.

(Reformado en Asamblea General Ordinaria del 02 de mayo de 2005)

III.- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES:** en los casos previstos en las fracciones III, V, VII, VIII del Artículo 81. La falta injustificada a una Asamblea o a un acto de carácter Sindical, obligatorio, dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días, permutables por pago de un día de haber, siempre que el afectado, durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondiente, haga el pago a la tesorería del Sindicato.

El miembro que no asista a una Asamblea General, a un acto de carácter Sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los diez días siguientes a la Asamblea o acto en que hubiere faltado, exponiendo ante la Comisión de Honor y Justicia, causas o motivos debidamente comprobados o que a juicio de dicha Comisión justifique la infracción. Si el faltista no hiciera uso de ésa prerrogativa, en el plazo antes expresado, se tendrá por injustificada la falta y se aplicarán las sanciones correspondientes.

IV.- **EXPULSION:** en los casos señalados en las fracciones IV y VI del Artículo 81, dándole fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 85.- Las faltas o delitos establecidos en la fracción IX del Artículo 81, serán objeto de las sanciones

disciplinarias que estime prudente una Asamblea General en concordancia con los dictámenes respectivos de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 86.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato o de los Organismos Municipales en cada caso, previa aprobación de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General.

ARTÍCULO 87.- El lapso de suspensión de derechos Sindicales, quedará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia o en su caso a la de la Asamblea General, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiera fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio, o de reincidencia.

ARTÍCULO 88.- El tiempo de suspensión de derecho Sindical, no podrá ser menor de veinte días ni mayor de un año.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y DE LAS DELEGACIONES, SECCIONES O SUB-SECCIONES

ARTÍCULO 89.- La elección de funcionarios del Sindicato, es un acto de participación política y democrática de la vida interna de nuestra organización sindical, la cual estará regida por los principios: de legalidad, donde la ley prevalecerá por encima de cualquier interés personal del o los individuos; de libertad de votar y ser votado; donde todos los socios que cumplan con los requisitos para ello podrán participar para ocupar puestos de elección sindical; del respeto a la autonomía sindical, consistente ésta en estar exentos de intereses externos que no tengan que ver con nuestra organización; de solidaridad y fraternidad, donde prevalezca la armonía, la cooperación y el respeto a las formas de pensamiento entre los contendientes; transparencia y equidad en toda la extensión de democratización y participación sindical.

La elección del Comité Ejecutivo Estatal, y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y Legislativa se efectuará cada tres años en el mes de Abril del año respectivo a la elección tal como lo prevé estos estatutos.

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 89 BIS.- Para la elección del Comité Ejecutivo y las comisiones permanentes, estos serán electos a través del voto secreto libre y directo los cuales

serán ratificados en una asamblea general que tendrá el carácter de ordinaria, esto en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el estatuto interno y reglamento electoral que rigen la vida de nuestra organización sindical.

Para la cuestión de organización, planificación y determinación de la elección de funcionarios sindicales, esta se sujetará a lo que determina el marco jurídico que establece el reglamento electoral para ello.

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 90.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, se integra con trabajadores efectivos y que presten servicios de carácter oficial en Dependencias del Gobierno del Estado, a excepción de los empleados de confianza señalados por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las demás aplicables. Estos socios llevarán el nombre de fundadores.

Integrarán el Sindicato además, los Trabajadores Supernumerarios, temporales o accidentales, a efecto de establecer el control de todos los Departamentos del Gobierno del Estado y Trabajadores que laboren en plazas por obra determinada y en general todos los comprendidos en los Presupuestos de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 91.- Los socios del Sindicato serán:

- I.- Socios Activos
- II.- Socios Inactivos
- III.- Jubilados y Pensionados.

(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 20 de enero del 2001)

ARTÍCULO 92.- Son miembros activos los trabajadores cuyos nombramientos correspondan a plazas de planta permanente, expresamente determinadas en los presupuestos de los Poderes del Estado y los demás

trabajadores, nombrados para prestar servicios por tiempo no menos de seis meses.

ARTÍCULO 93.- Son miembros inactivos:

I.- Los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, nombrados con carácter de Supernumerarios, eventuales, accidentales en obras determinadas o plazo fijos, cuando sus servicios deban presentarse por un tiempo no menor de seis meses.

II.- Los trabajadores a que se refiere el Artículo 92, desde el momento en que sean suspendidos los efectos de sus nombramientos conforme a la Ley y a estos Estatutos; los que sean cesados del trabajo, los que se separen o sean separados del servicio sin licencia o sin causa justificada, durante el tiempo en que no sean resueltos legalmente estos asuntos o por el plazo en que no prescriban los derechos de los interesados para ejercitarlo; y

III.- Los meritorios o aprendices que concurren a las Oficinas o cualquier Dependencia de los Poderes del Gobierno del Estado, con objeto de practicar cualquier trabajo.

ARTÍCULO 93 BIS - Son socios jubilados y pensionados aquellos jubilados o pensionados que habiendo sido trabajadores sindicalizados al Servicio del Estado de Sinaloa, han decidido voluntariamente mantener su calidad de socios de nuestro sindicato, con los mismos derechos y obligaciones que un trabajador activo, conforme a los lineamientos especiales que al respecto establece el presente Estatuto y que conserven su filiación

a la asociación de pensionados o jubilados del Gobierno del Estado de Sinaloa. (Adicionado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2001).

ARTÍCULO 94.- Para ser socio del Sindicato se requiere ser trabajador de base de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa o ser pensionado y jubilado del Gobierno del Estado, conforme lo establece el artículo 93 BIS de los presentes Estatutos Internos (Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 20 enero del 2001).

ARTÍCULO 95.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

I.- Por alguna o algunas de las causas expresadas en las Leyes de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y estos Estatutos.

II.- Por expulsión del Sindicato.

III.- En los demás casos determinados por estos Estatutos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 96.- Tendrán por obligaciones los miembros del Sindicato, las siguientes:

I.- Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a los actos Sindicales,

acordados por el Comité Ejecutivo o Asambleas, en los casos señalados en la fracción III del artículo siguiente.

II.- Pagar las Cuotas Sindicales que les correspondan, puntualmente.

III.- Enterarse debidamente del contenido de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato y conocer la Ley que rige a los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

IV.- Cumplir fielmente las comisiones Sindicales que les confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo correspondiente.

V.- Dar aviso personalmente o por escrito, a los miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato o de los Organismos Municipales, de cualquier irregularidad que cometan los funcionarios representativos o miembros de la agrupación.

VI.- Guardar la debida atención y orden en las Asambleas Generales y en Actos Sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros, en ningún sentido.

VII.- Procurar que se mantenga entre todos los miembros del Sindicato la unidad y disciplina.

VIII.- Acatar los Acuerdos de los Organismos Sindicales, siempre que no contravengan estos Estatutos, dictados conforme a las facultades que tenga.

IX.- Cumplir sus deberes y obligaciones como servidores del pueblo y del Estado.

X.- Informar a los miembros de los Comités Ejecutivos del Sindicato y de los Organismos Municipales cuando cambie residencia o domicilio.

XI.- Cumplir las demás obligaciones que establecen la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y estos Estatutos.

ARTÍCULO 97.- Son los derechos de los miembros activos:

I.- Exigir a los Órganos o Funcionarios del Sindicato, el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.

II.- Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.

III.- Designar un Representante ante la Asamblea respectiva, de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos, cuando se encuentren imposibilitados para concurrir personalmente por enfermedad, ausencia de la población respectiva o que están desempeñando labores por órdenes superiores.

IV.- Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.

V.- Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo o de otra índole que organice el Sindicato.

VI.- Votar en todos los asuntos que se traten en las Asambleas.

VII.- Ser electo o designado miembro de los Comités Ejecutivos del Sindicato o de los Organismos Municipales, de las Comisiones permanentes o eventuales o desempeñar cualquier cargo como funcionario o Representante de la Agrupación, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos para cada caso.

VIII.- Pedir por si o por conducto de sus Representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.

IX.- Pedir la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por estos Estatutos.

X.- Ser representados y defendidos por la Agrupación, en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.

XI.- Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus miembros, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente que les sirva para estudios y otros para distracción.

XII.- Ser propuesto de acuerdo con el Escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de sus puestos. El Comité Ejecutivo, en ningún caso violará los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio Escalafón, capacidad, antecedente o ideología

revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar al propio Comité Ejecutivo, a la Asamblea, del movimiento verificado.

XIII.- Los demás derechos que les conceden las Leyes y Reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EVENTUALES, TEMPORALES O ACCIDENTALES

ARTÍCULO 98.- Los miembros eventuales, temporales o accidentales, tienen los mismos derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos para los miembros activos de planta.

ARTÍCULO 99.- Los miembros que se expresan en el Artículo anterior, una vez separados del trabajo, y desde la fecha que dejen de percibir retribuciones por sus servicios, no pagarán cuotas Sindicales.

ARTÍCULO 100.- Los socios que integran el Sindicato y los Organismos Municipales, a que se hace alusión el Artículo 98, serán propuestos por el Sindicato, para cubrir vacantes y empleos o trabajos de nueva creación previo examen de eficiencia entre los aspirantes al puesto, mediante la comprobación minuciosa de haber cumplido con los requisitos que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO 101.- La exención del pago de Cuotas Sindicales Extraordinarias a que se refiere el Artículo 99,

de estos Estatutos, no disfrutarán de dicho beneficio cuando la separación del trabajo sea motivada para mejorar su situación económica, pues en este caso, pagarán por lo tanto, las cuotas que les sean señaladas en cada caso.

La falta de pago de tres cuotas sindicales consecutivas, por parte los trabajadores a que se refieren los Artículos 98 y 99 de estos Estatutos, originará automáticamente pérdida de los derechos.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 102.- Para los gastos de administración y demás funciones propia del Sindicato, se forma un fondo con las Cuotas Sindicales que pagarán los socios mensualmente y equivalente al 1% del importe de los sueldos base y salarios. Los socios que no estén sujetos a salarios normales cuando sus emolumentos sean variables pero pagados por el Estado o por personas morales o físicas que por algún motivo o causa contraten con éste para desarrollar actividades de cualquier naturaleza, deberán cubrir el mismo porcentaje ya sea por medio de descuento respectivo que hará la Tesorería General del Estado, o bien que el trabajador pague directamente al Secretario de Finanzas de la Agrupación.

Los demás socios que reciban honorarios por sus servicios, pagarán igualmente el porcentaje establecido en éste artículo, tomando en cuenta la cantidad que hubiere tenido como ingreso durante el mes de que se trate. Las Cuotas a que se refiere en lo general éste artículo tendrán el carácter de extraordinarias y deberán descontárselas al efectuar el pago.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- En el seno del sindicato, todos sus miembros son iguales, sin tomarse en cuenta su categoría en el trabajo, sexo o dependencia en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 104.- Cuando surjan dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo General, bajo su responsabilidad, está obligado a dar, lo que su juicio sea correcto, proceder conforme a ello y someterlo posteriormente, a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 105.- El Sindicato a través de ninguna persona ni de sus Comités; General y Municipales, en ningún caso podrán:

I.- Gestionar el cese de trabajadores en el empleo que desempeñen.

II.- Ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades o contrarios a la Ley, a las costumbres a la buena fe y a estos Estatutos.

III.- Aplicar multas a sus miembros.

IV.- Ejecutar funciones de comerciantes con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 106.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, y de las comisiones que se expresan en estos Estatutos, podrán en determinados casos excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero solo con causa que lo justifique.

Son causas justificadas para excusarse, las siguientes:

I.- Incompetencia acerca del tema o asunto particular a resolver.

II.- Incompatibilidad temporal y otras labores Sindicales.

III.- Incompatibilidad con el mantenimiento de un criterio imparcial sobre el asunto debido a que en él se afecten sus convicciones o intereses particulares, o los de personas allegadas a él.

ARTÍCULO 107.- Los miembros del Comité Ejecutivo y los de comisiones específicas, podrán obtener licencias para separarse de sus cargos hasta por tres meses, pero solo con causa justificada. Son causas justificadas para obtener, la Licencia de que se habla en este artículo las siguientes:

I.- Enfermedad o accidente.

II.- Incompatibilidad temporal con las labores que se le designen como trabajador de base.

III.- Vacaciones

IV.- Asuntos personales.

ARTÍCULO 108.- Cualquier socio, representante o comisionado del Comité Ejecutivo, se considerará inhabilitado y cesará automáticamente en sus funciones, cuando deje de reunir algunos de los requisitos que establecen para el ejercicio del cargo, estos Estatutos.

Son causas justificadas de remoción de cualquier funcionario del Sindicato:

I.- Las faltas de prioridad u honradez.

II.- Prisión decretada por autoridad judicial o administrativa, debidamente comprobada.

III.- Negligencia en el desempeño de sus funciones, así como indisciplina.

IV.- Extralimitación de funciones cuando las mismas perjudiquen la buena marcha del Sindicato.

ARTÍCULO 109.- Para la disolución del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

I.- Que sea Convocada una Asamblea General Extraordinaria con anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de disolver la Agrupación punto que debe establecerse en la Convocatoria respectiva, para conocimiento de todos sus integrantes.

II.- Que haga constar en Acta que el efecto que se levante, que todos los agremiado votaron a favor de la disolución,

declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados, pues en caso contrario no da lugar a disolver el Sindicato sino que, proceder a reorganizarlo si así lo estima conveniente la Asamblea.

III.- Que la resolución sea aprobada normalmente por las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato y de los Organismos Municipales.

ARTÍCULO 110.- En caso de disolverse el Sindicato, sus bienes, muebles o inmuebles, fondos, y otros valores, previa liquidación de su pasivo pasarán a poder de la beneficencia pública del Estado.

ARTÍCULO 111.- Si la disolución del Sindicato no fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuere forzada por la presión legal, de las autoridades civiles o militares, de organizaciones, bandos o partidos de tendencia distintas a las sindicales, la Asamblea General o de los organismos representativos del sindicato si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se avocarán el problema a fin de hacer todo lo que en su mano esté agotando, todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del Sindicato.

No podrá hacer liquidación en caso de disolución forzadas; cualesquiera que sea las constancias de presión exterior o el despojo que en sus propiedades pudiera sufrir el Sindicato, los miembros de él seguirán considerándose como tales denunciando al sindicato como legítimo

poseedor de todos los bienes e inmuebles, fondos y valores, que han sido producto directo del trabajo de sus agremiados, así como adquiridos con la aprobación de sus Cuotas.

ARTÍCULO 112.- Las huelgas de carácter general solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresados en Asamblea General.

ARTÍCULO 113.- Las huelgas parciales, serán votadas por mayoría de los socios que prestan sus servicios a la unidad burocrática que resulte afectada, precisamente en Asamblea General.

ARTÍCULO 114.- Se faculta al Comité Ejecutivo General, para que expida los Reglamentos necesarios al buen funcionamiento del Sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por este Estatuto y a la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 115.- Los Órganos delegacionales que conforman el Sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen estos Estatutos y el Reglamento Electoral.

(Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 116.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en forma parcial o totalmente, esto por acuerdo de la Asamblea General, Contando con el 50% más uno de los trabajadores activos, del Sindicato de

Trabajadores al Servicio del Estado y cumpliendo con la forma establecida por el Artículo 16 de estos Estatutos. (Reformados por Asamblea General ordinaria del 02 mayo del 2018).

ARTÍCULO 117.- Quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes Comités Ejecutivos, que se opongan a las Disposiciones de estos Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Todo lo no establecido en los presentes Estatutos, y en cada caso, se hará uso del derecho que otorga el Artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los presentes Estatutos estarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por Asamblea correspondiente